



## CÉDULA

Siendo las 23:30 horas del día 20 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS MUNICIPIOS, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN ELECTORAL DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/019/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025  
**SG/019/2025**

**MARIO GERARDO Riestra Piña  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria para renovar los cargos a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Estado de Puebla.
2. El 14 de octubre de 2024, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-1-129/2024 y TEEP-1-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.
3. Respecto de los municipios de Ayotoxco de Guerrero y Xiyutelco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su momento resolvió declarar la nulidad de la elección del primero y, por otro lado, confirmar la declaración de nulidad del segundo, determinaciones que en su momento quedaron firmes.



4. Los días 14 y 15 de octubre de 2024, el pleno del Congreso Local, emitió Decretos a través de los cuales, entre otros asuntos, convocó a elecciones extraordinarias para las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
5. El 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal extraordinario 2025, convocando a elecciones para renovar los cargos de ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, todos del Estado de Puebla, determinación que se encuentra amparada en el documento identificado con la clave CG/AC-0001/2025.
6. Por cuanto hace a los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-22819/2024 y SUP-REC-22818/2024, determinó que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-1-129/2024 y TEEP1- 130/2024, en las que se confirmaba la declaración de nulidad de las elecciones celebradas en los municipios en cuestión.
7. El 12 de enero de 2025, tuvo lugar la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
8. El 29 de enero de 2025, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el



Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por 31 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiyutelco y Ayotocoxo de Guerrero, todos en el Estado de Puebla para el proceso electoral local extraordinario 2025, sea la designación.

9. El 10 de febrero de 2025, fueron publicadas las providencias **SG/014/2025**, emitidas por el presidente nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidaturas al cargo de integrantes de ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral extraordinario local 2025.
10. El 12 de febrero de 2025, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias **SG/016/2025**, mediante las cuales se emitió la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiyutelco y Ayotocoxo de Guerrero en el Estado de Puebla, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025.
11. El 18 de febrero de 2025, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en la cual se aprobó, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, y en su caso registrar convenios de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025.
12. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos



del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada.

Lo anterior, guarda relación con lo dispuesto por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.



**TERCERO.** El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**CUARTO.** Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**“Artículo 23”**

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

....”

**“Artículo 34”**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**



- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

**QUINTO.** El Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla, señala lo siguiente:

**"Artículo 28**

**Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios;** con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.  
..."

**"Artículo 30**

**Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral,** o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, **tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.**"

**Artículo 58 Bis**

**Los partidos políticos,** sin mediar coalición, **tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.**

**Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato,** deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.



**Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.**

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

..."

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** Que de los Estatutos del Partido se desprende lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
  - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;



b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (**Artículo 1**)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (**Artículo 2**)

**SÉPTIMO.** El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

**OCTAVO.** El artículo 38, apartado 1, fracción III y 65, numeral 1, incisos j) y k) de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

#### ESTATUTOS GENERALES

##### **"Artículo 38**

###### **1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...



III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales**, según lo establezcan las leyes correspondientes.

..."

**Artículo 65**

**Son funciones del Consejo Estatal:**

(...)

**j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

...

**REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES**

"**Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal** además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, **tendrá las siguientes atribuciones:**

..."

**c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.**

**m) Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.**

..."

**(Énfasis añadido)**

**NOVENO.** Que el 12 de enero de 2025, tuvo lugar la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, de la que se desprende entre otras cuestiones, la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**DÉCIMO.** Que el 18 de febrero de 2025, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en la cual se aprobó, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, y en su caso registrar convenio de candidatura común con el Partido de Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025.

Por lo anterior, al ser analizado que, a la fecha de la emisión de las presentes Providencias, el convenio de candidatura común en el Estado de Puebla, cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. La solicitud de autorización de convenio de candidatura común electoral fue aprobada de por más de las dos terceras partes, siendo remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada.

Con base a lo anterior, la celebración de convenio de candidatura común resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

En ese sentido, el convenio de candidatura común deberá celebrarse en el municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, con el Partido de la Revolución Democrática.



**DÉCIMO PRIMERO.** En apego a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende de la normatividad electoral correspondiente.

Teniendo presente que, al suscribir un convenio de candidatura común con otros Partidos Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de resultar electa la candidatura postulada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

***jl) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”***

*(...)*

**(Énfasis añadido)**

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente y que de conformidad con lo señalado en el acuerdo del Consejo



General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identificado con la clave **CG/AC-0001/2025**, por el que se establece que la fecha para presentar las solicitudes de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, así como, el período para formalizar el apoyo a una candidatura común, comprende del 20 al 23 febrero de 2025; por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en candidatura común, en el proceso electoral local extraordinario 2025 del Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en sesión de fecha 18 de febrero de 2025, conforme al acta y acuerdo que ha resultado de la misma, se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el municipio de Venustiano Carranza en el estado de Puebla, para que participe bajo la figura de asociación electoral de candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral extraordinario local 2025 en la referida entidad.

Se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y/o a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que realice los trámites necesarios a efecto de registrar la candidatura común, ante la autoridad electoral administrativa correspondiente.



**SEGUNDA.** Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL